



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-044-2026

(09 de Junio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-008-2026.”

La Alcaldesa Municipal de Guacarí, elegida mediante voto popular y posesionada el 1 de enero de 2024 por medio del acta No. 001 de 2024 de la Notaria Única del Círculo de Guacarí, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos del Municipio de Guacarí.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: “La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.”

Que la Alcaldía Municipal de Guacarí, de acuerdo a la necesidad correspondiente, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto es: **“CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE MITIGACIÓN EN GAVIONES SOBRE LA RIBERA DEL RÍO GUABAS CORREGIMIENTO DE GUABAS, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA.”**

Que el Presupuesto Oficial asignado al presente proceso de selección corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$400.770.809) MCTE**, amparados con el

Calle 4 N° 8 – 16 / Código Postal: 763501 / PBX: 2538547 / 2538646 / 2538044 / FAX 2530828

despacho@guacari-valle.gov.co – www.guacari-valle.gov.co

Guacarí – Valle del Cauca



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-044-2026

(09 de Junio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-008-2026.”

certificado de Disponibilidad presupuestal No. 685 del 30 de abril del 2026, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función pública, lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2 literal a, en concordancia con lo estipulado en la Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, por encontrarse dentro del rango de la menor cuantía o sea entre los 28 y los 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes y por tratarse de una obra pública, es preciso adoptar la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA.

La Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración Pública", introduce nuevas e importantes aplicaciones a la mencionada ley entre otros.

Al respecto dispone el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:

“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

Calle 4 N° 8 – 16 / Código Postal: 763501 / PBX: 2538547 / 2538646 / 2538044 / FAX 2530828
despacho@guacari-valle.gov.co – www.guacari-valle.gov.co

Guacarí – Valle del Cauca



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-044-2026

(09 de Junio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-008-2026.”

(...)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

(...)

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;”.

Que en virtud a lo anterior, el 27 de Mayo de 2026, la Alcaldía Municipal de Guacarí, inició el trámite de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-008-2026**; publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II (<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47830523&isFromPublicArea=True&isModal=False>) por el término de cinco (5) días hábiles, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 (**Publicidad en el SECOP**) del Decreto 1082 de 2.015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que durante el término establecido en la publicación del proyecto de pliegos, no se presentaron observaciones a través de la plataforma del SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece el poder de limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), y se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece: “**Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.”

Calle 4 N° 8 – 16 / Código Postal: 763501 / PBX: 2538547 / 2538646 / 2538044 / FAX 2530828

despacho@guacari-valle.gov.co – www.guacari-valle.gov.co

Guacarí – Valle del Cauca



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-044-2026

(09 de Junio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-008-2026.”

Que dentro del plazo previsto para manifestar interés de limitar la convocatoria a MiPymes, la Entidad recibe a través de la plataforma electrónica SECOP II, Dos (2) solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes con domicilio en el Municipio de Guacarí, las cuales cumplen la totalidad de exigencias previstas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para ser consideradas Mipymes, su domicilio principal coincide con el lugar en el cual se ejecutará el contrato, y tienen más de un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria.

Que con base en el cumplimiento de los requisitos legales para establecer la limitación a Mipymes, la Alcaldía Municipal de Guacarí, considera justificada la LIMITACION TERRITORIAL A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ, con base en el fortalecimiento de la economía local y generación de empleo en la zona de influencia directa del contrato, permitiendo que los recursos públicos invertidos en el contrato beneficien de manera directa a las Mipymes locales, lo que genera un efecto multiplicador en la economía del municipio, promoviendo su crecimiento, capacidad de inversión y su competitividad en el mercado regional. Este mecanismo fomenta la descentralización económica, en línea con las políticas públicas orientadas a promover el desarrollo económico local. La contratación de Mipymes locales reduce costos logísticos, favorece una mayor interacción con la comunidad y asegurar una mejor supervisión del proyecto debido a la cercanía geográfica.

Que la ALCALDIA DE GUACARI, convoca a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que si lo consideran procedente formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional y la transparencia del proceso, de conformidad a la Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A CONTRATAR **“CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE MITIGACIÓN EN GAVIONES SOBRE LA RIBERA DEL RÍO GUABAS CORREGIMIENTO DE GUABAS, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA”**

SEGUNDO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección abreviada en la plataforma transaccional SECOP II de Colombia Compra Eficiente. Invitase a las veedurías ciudadanas a participar en la revisión del proceso.

Calle 4 N° 8 – 16 / Código Postal: 763501 / PBX: 2538547 / 2538646 / 2538044 / FAX 2530828

despacho@guacari-valle.gov.co – www.guacari-valle.gov.co

Guacarí – Valle del Cauca



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-044-2026

(09 de Junio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-008-2026.”

TERCERO: Definir como presupuesto oficial del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-008-2026, **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$400.770.809) MCTE**, amparados con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 685 del 30 de abril del 2026, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

CUARTO: Establecer que las fechas, plazos, términos y audiencias que rigen las etapas del presente proceso de selección se encuentran detallados y publicados en el cronograma oficial de la plataforma transaccional SECOP II, el cual podrá ser consultado permanentemente por los interesados y la ciudadanía en general en el micrositio correspondiente al proceso No. SAMC-008-2026.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política y artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías ciudadanas para ejercer la vigilancia y el control ciudadano del presente proceso de selección.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo de apertura no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no pone fin a la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Guacarí, a los Nueve (09) días del mes de Junio de 2026

ORIGINAL FIRMADO
LEONOR ABADIA BENITEZ
ALCADESA MUNICIPAL DE GUACARI

Revisó/Aprobó: Juan Pablo Dorado Saavedra, jefe Oficina Jurídica.
Elaboró/Proyectó: Jose Fernando Osorio Tamayo